Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de octubre de 2015.
Materia:	Penal.
Recurrente:	Inmobiliaria Galería del Conde, SRL.
Abogada:	Licda. Carmen Rodríguez.
Recurridos:	**Constructora Samredo, S. A., y Salomón Cohen Bouchara.**
Abogadas:	**Licdas. Ana Luna Pérez y Olga Estefany Peña.**

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Rafael A. Báez García, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de noviembre de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Inmobiliaria Galería del Conde, SRL, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, RNC núm. 1-30-49396-2, representada por el señor Rafael Leovigildo Coss y Altagracia Méndez Peralta, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1905694-3 y 001-1200330-6, domiciliados y residentes en la avenida Núñez de Cáceres núm. 482, Bella Vista, Distrito Nacional, querellantes y actores civiles, contra la sentencia núm. 127-15, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de octubre de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Carmen Rodríguez, en representación de Inmobiliaria Galería del Conde, SRL, representada por Rafael Leovigildos Coss y Altagracia Méndez Peralta, parte recurrente;

Oído a las Licdas. Ana Luna Pérez y Olga Estefany Peña, en representación de Constructora Samredo, S. A., y Salomón Cohen Bouchara, parte recurrida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Carmen Rodríguez, en representación de Inmobiliaria Galería del Conde, SRL, representada por Rafael Leovigildos Coss y Altagracia Méndez Peralta, depositado el 11 de diciembre de 2015, en la secretaría de la Corte a-qua, fundamentando su recurso;

Visto la resolución núm. 1147-2016 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 26 de abril de 2016, que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, fijando audiencia para conocerlo el 13 de

julio de 2016;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Leyes núms. 156 de 1997, y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 393, 396, 398, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015, y la Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 2006;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, conoció de la acción penal privada seguida en contra de Salomón Cohen Bouchara y la razón social Constructora Samredo, S. A., pronunciando la sentencia condenatoria marcada con el número 118-15 el 25 de junio de 2015, cuyo dispositivo expresa:

*"**PRIMERO:** Rechaza la acusación presentada por los ciudadano Rafael Leovigildo Coss, Altagracia Estrella Méndez y la razón social Inmobiliaria Galería del Conde, S.R.L., en contra del ciudadano Salomón Cohen Bouchara y la razón social Constructora Samredo, S. A., como tercera civilmente responsable, por presunta comisión del tipo penal de violación de propiedad, hecho previsto y sancionado en violación a la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad Pública o Privada; en consecuencia dicta a su favor sentencia absolutoria, en atención a lo dispuesto en el artículo 337 del Código Procesal Penal; **SEGUNDO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda civil incoada por los ciudadanos Rafael Leovigildo Coss, Altagracia Estrella Méndez y la razón social Inmobiliaria Galería del Conde, SRL., en contra del ciudadano Salomón Cohen Bouchara, y la razón social Constructora Samredo, S. A., como tercera civilmente responsable, por presunta comisión del tipo penal de violación de propiedad, hecho previsto y sancionado en violación a la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad Pública o Privada y rechaza en cuanto al fondo la constitución en actor civil, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **TERCERO:** Condena a la parte acusadora ciudadanos Rafael Leovigildo Coss, Altagracia Estrella Méndez y la razón social Inmobiliaria Galería del Conde, SRL., al pago de las costas del proceso, autorizando su distracción a favor y provecho de los licenciados Ana Luna Perez y Sergio Pérez amaro abogados de la defensa quienes concluyeron en ese tenor; **CUARTO:** Difiere la lectura íntegra de la presente decisión para el día jueves que contaremos a dieciséis (16) de julio del año dos mil quince (2015), a las 9:00 horas de la mañana, quedando todos los presentes debidamente convocados";*

b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por los querellantes y actores civiles, intervino la sentencia núm. 127-2015, ahora impugnada, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de octubre de 2015, y su dispositivo es el siguiente:

*"**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil quince (2015) por los Licdos. Carmen Rodríguez y José Miguel de los Santos Maldonado, quienes actúan en nombre y representación de los acusadores privados constituidos en actores civiles Rafael Leovigildo Coss, Altagracia Méndez Peralta y la razón social Inmobiliaria Galería del Conde, SRL, contra la sentencia núm. 118-2015, de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil quince (2015), dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente decisión; **TERCERO:** Exime a las partes recurrentes Rafael Leovigildo Coss, Altagracia Méndez Peralta y la razón social Inmobiliaria Galería del Conde, SRL, al pago de las costas penales y civiles producidas en la presente instancia judicial";*

Considerando, que con relación al recurso de casación interpuesto por Inmobiliaria Galería del Conde, SRL, representada por Rafael Leovigildos Coss y Altagracia Méndez Peralta, contra la sentencia núm. 127-15, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de octubre de 2015, reposa dentro de los legajos del presente recurso un Acta de Acuerdo Transaccional, desistimiento de acciones y

acuerdo de pago realizado entre el recurrente y la parte recurrida Constructora Samredo, S. A., representada por Salomón Cohen Bouchara, en fecha 10 de mayo 2016, y depositado por ante la secretaría de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 26 de junio de 2016;

Considerando, que en virtud al citado documento, la parte recurrente Inmobiliaria Galería del Conde, SRL, representada por Rafael Leovigildos Coss y Altagracia Méndez Peralta, en la audiencia celebrada por ante esta Segunda Sala el 13 de julio de 2016, desistió formalmente de su recurso de casación.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Da acta de desistimiento del recurso de casación incoado por Inmobiliaria Galería del Conde, SRL, representada por Rafael Leovigildos Coss y Altagracia Méndez Peralta, querellantes y actores civiles, contra la sentencia núm. 127-15, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 30 de octubre de 2015, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo;

Segundo: Compensa las costas;

Tercero: Ordena la notificación de esta decisión a las partes del proceso.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.